



0176 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 MAR 2013

Visto, el Expediente N° 0026683-2013 y el Informe N° 325-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Julio Alberto Vega Ybañez, Promotor de la Institución Educativa Privada "Colegio Peruano de Ciencias", del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 03973-2012-DRELM, de fecha 14 de setiembre de 2012, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 00353-2012-DRELM, de fecha 23 de febrero de 2012, que declaró improcedente la autorización de funcionamiento de la referida institución educativa por no contar con el área de terreno mínimo de 300 m², por su cercanía a una estación de venta de combustibles, (gasocentro), no tener el área libre de 30 % del terreno y por la falta de adecuación de diversos ambientes para el funcionamiento de una Institución Educativa;

Que, el recurrente señala en su recurso de apelación que si cuenta con un área libre que está dentro de los parámetros exigidos, que el grifo está a más de 50 metros del acceso a su Institución Educativa y que los ambientes superan el metraje exigido para las aulas, que es de 24 metros cuadrados;

Que, en su tercer considerando, la Resolución Directoral Regional N° 03973-2012-DRELM, señala que a efecto de mejor resolver el recurso de reconsideración, se solicitó la opinión técnica de la Unidad de Gestión Administrativa, habiéndose expedido el Informe N° 406-2012-INFRA.UGA-DRELM, de fecha 17 de julio de 2012, que, en base a la inspección ocular realizada el 29 de marzo del 2012, concluye que la referida Institución Educativa no cumple con las condiciones de infraestructura, pues no cuenta con el área libre requerida del 30 % del terreno, la cercanía al grifo no se ha desvirtuado (la accesibilidad al local no varía el cálculo de la distancia de la seguridad), y presenta ambientes y espacios que no cumplen la normativa;

Que, obra en el expediente copia del Informe N° 406-2012-INFRA.UGA-DRELM, de fecha 17 de julio del 2012, que concluye de la revisión del expediente y la verificación efectuada, que la Institución Educativa Privada "Colegio Peruano de Ciencias" no cumple con las condiciones de infraestructura establecidas en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010 "Orientaciones para la Gestión en los Trámites de Expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, reapertura y Traslado de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva Privados y Públicos: D.S. N° 009-2006-ED, R.M. N° 0070-2008-ED", aprobada por la Resolución Directoral Regional N° 04321-2010-DRELM, de fecha 26 de agosto de 2010, debido a que no cuenta con el área libre requerida del 30 % del terreno, la cercanía al grifo no se ha desvirtuado (la accesibilidad al local no varía el cálculo de la distancia de la seguridad), y presenta ambientes, espacios que no cumplen la referida normativa;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 00353-2012-DRELM, que declaró improcedente la autorización de funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Colegio Peruano de Ciencias, fue notificada el 14 de marzo del 2012, según la Constancia N° 137-2012/ETD/DUGEL.02, cuya copia obra en el expediente; el recurso de reconsideración contra la referida Resolución se presentó el 26 de marzo del 2012, y la verificación al local institucional propuesto para el funcionamiento de la referida Institución Educativa se realizó el 29 de marzo de mismo año, evidenciándose que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, actuando con observancia de los Principios de Celeridad y de Verdad Material, alcanzó una



decisión en tiempo razonable; y, adoptó todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley para verificar plenamente los hechos que han servido de motivo a su decisión;

Que, el recurrente en su recurso de apelación se limita a manifestar su disconformidad con las motivaciones del acto administrativo impugnado, afirmando que cuenta con un área libre que está dentro de los parámetros exigidos, que el grifo está a más de 50 metros del acceso a la institución educativa y que los ambientes superan el metraje exigido, pero no fundamenta su recurso;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Alberto Vega Ybañez contra la Resolución Directoral Regional N° 03973-2012-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

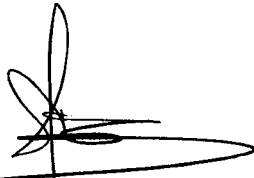
SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO ALBERTO VEGA YBAÑEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 03973-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese,




DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación